



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 07 de marzo de 2022



VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, de fecha 07 de marzo del 2022, el Informe N° 129-2022-MPH-BCA/GAJ, respecto a la Convocatoria al Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 132° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el período por el cual son elegidos los alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro (04) años, contados desde su creación. Agregándose que tal procedimiento se regula por la ley de la materia;

Que, según la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 1° estipula que: “La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa”;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que en su Artículo 3°, dispone la Modificación de artículos de la Ley N° 28440.- Modificándose los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

“Artículo 2°. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

“Artículo 5°. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.

Que, mediante Informe de la Gerencia Asesoría Jurídica N° 129-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 04 de marzo del 2022, se determina que es procedente la aprobación de la “Ordenanza Municipal que Convoca al Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, Aprueba su Cronograma y Reglamento”;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con los dispositivos legales antes citados, y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, APROBÓ la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIONES PARA ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA. APRUEBA SU CRONOGRAMA Y REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a Elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, para el día domingo 06 de noviembre del 2022, período 2023-2026.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elecciones de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc, de acuerdo al ANEXO N° 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento que regula el proceso de elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, de acuerdo al ANEXO N° 02, el cual forma parte de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las elecciones de 01 Alcalde y 05 Regidores de los Centros Poblados referidos en el artículo precedente, se registrarán por lo dispuesto por la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 31079 - "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados"; Artículo Segundo y Tercero de la presente Ordenanza Municipal que aprueba el Cronograma y el Reglamento para las elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, sobre el procedimiento electoral y sistema de elecciones.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo estipulado en la Ley N° 31079 - "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados".



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el otorgamiento de los recursos necesarios que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley; a la Sub Gerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación local; y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Viquez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ANEXO N° 01

CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aprobación y Emisión de Ordenanza Municipal que convoca a elecciones Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, Aprueba su Reglamento y Cronograma.	11/03/2022
2	Difusión de la Ordenanza Municipal en los Centros Poblados	11/03/2022 al 05/11/2022
3	Publicación preliminar del padrón electoral	12/03/2022 al 26/07/2022
4	Elecciones del Comité Electoral en cada Centro Poblado	12/03/2022 al 11/04/2022
5	Reconocimiento del Comité Electoral por decreto de alcaldía	15/04/2022
6	Instalación de Comités Electorales	15/04/2022
7	Inicio de la actualización del Padrón Electoral (estará a cargo de la RENIEC)	12/03/2022
8	Cierre del Padrón Electoral	05/08/2022
9	Publicación definitiva del Padrón Electoral en todos los Centros Poblados (estará a cargo de la RENIEC)	06/08/2022
10	Inscripción de Candidatos	26/08/2022 al 06/09/2022
11	Cierre de Inscripción de Candidatos	06/09/2022
12	Publicación definitiva de la inscripción de los Candidatos	21/09/2022
13	Inicio del Período de Tachas de candidatos	22/09/2022
14	Fin del Período de Tachas	26/09/2022
15	Resolución de tachas por el Comité Electoral	27,28 y 29/09/2022
16	Publicación definitiva de Lista de Candidatos	06/10/2022
17	Inicio de Campaña Electoral	06/09/2022
18	Sorteo de Ubicación de las listas en la Cédula de Sufragio	06/10/2022
19	Sorteo o designación de Miembros de Mesa	06/10/2022
20	Publicación de los Miembros de Mesa	07/10/2022
21	Capacitación de Miembros de Mesa y Personeros	24/10/2022 al 01/11/2022
22	Presentación de planes de gobierno de candidatos	24/10/2022 al 28/10/2022
23	Cierre de Campaña Electoral	Hasta las 23:59 del 04/11/2022
24	Fecha para las Elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados	06/11/2022
25	Publicación de Resultados (Al final de la jornada electoral)	06/11/2022
26	Impugnación de Resultados (Primera instancia)	06,07 y 08/11/2022
27	Resultados de la Impugnación resuelta por Comité Electoral de Centro Poblado	09,10 y 11/11/2022
28	Impugnación de resolución de Comité ante la Municipalidad (01 día hábil después de la emisión de la resolución de impugnación)	14/11/2022
29	Resultados de la Impugnación de última instancia (Concejo Provincial en 15 días hábiles desde la presentación de apelación)	05/12/2022
30	Publicación de Resolución o proclamación de autoridades	12/12/2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - BASE LEGAL.

1. Constitución política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
3. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
4. Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440 y modificatorias.
5. Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; Ley N° 31079.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el mecanismo y el procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcaldes y regidores de la Municipalidad de los Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, conforme a la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados Ley N° 28440, modificada por la Ley N° 31079.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE ELECCIONES

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc Bambamarca, será designada por Acuerdo de Consejo, quienes tendrán la función de dirigir, conducir y supervisar, todos los actos del proceso de elecciones de las autoridades.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO CUARTO.- Previa coordinación con las autoridades, organizaciones y representantes del centro poblado, a través del Comité Técnico Electoral se convocará a una asamblea general del centro poblado, dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones, por los medios de comunicación más idóneos que garanticen y permitan acceder y participar a los pobladores en la asamblea para la designación de los miembros del Comité Electoral de Centro Poblado.

La elección de los miembros del Comité Electoral será por sorteo realizado en el acto público de la asamblea y en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y por lo menos un representante del Comité Técnico Electoral.

Así mismo; de considerarlo necesario la asamblea, la designación de los miembros del Comité Electoral se hará por la aprobación mayoritaria de la asamblea general del Centro Poblado y siempre en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Electoral para elecciones de Centros Poblados es un órgano encargado de organizar conducir y supervisar todos los actos del proceso electoral, su vigencia terminará al presentar su informe y el acta final del proceso de elecciones con el resultado del mismo, estará conformada por un número de CINCO (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado.

ARTÍCULO SEXTO.- De la composición y funciones del Comité Electoral del Centro Poblado.

1. **Presidente:** Representa el Comité Electoral, preside las reuniones y suscribe conjuntamente con el secretario toda la documentación, debiendo proporcionar toda la documentación que sea solicitada por el Comité Técnico de Elecciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



2. **Vicepresidente:** Reemplaza al presidente en su ausencia y cumple las tareas que le designe el presidente.
3. **Secretario:** Elabora las actas, recepciona y archiva documentos, las listas de candidatos y personeros, firmando conjuntamente con el presidente la documentación del comité.
4. **Tesorero:** Recepciona recursos monetarios en coordinación con el cuerpo del Comité Electoral, en acuerdos que tomen la población para los gastos en beneficio del proceso electoral.
5. **Vocal:** Apoya las funciones del presidente y secretario, vigila el proceso electoral y cumplen las tareas encomendadas por el presidente.



ARTÍCULO SÉTIMO.- El cargo del miembro del Comité Electoral es irrenunciable, excepto cuando se trate de impedimento físico o mental sustentado por certificación médica que acredite su situación; debiendo ser presentado ante el Comité Electoral el que calificará el pedido y resolverá en única instancia.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos ni ser personeros de lista.



ARTÍCULO OCTAVO.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral.

- a) Organizar el proceso de elecciones de conformidad el presente Reglamento y la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440 y Ley N° 31079.
- b) Apoyar en actualizar el padrón electoral del ámbito jurisdiccional del Centro Poblado para el proceso de Elecciones de Autoridades.
- c) Se sujetará al cronograma de actividades y/o etapas del proceso de elecciones determinadas por el Comité Técnico Electoral y la ordenanza municipal que aprueba el cronograma de elecciones.
- d) Recepcionar y publicar las listas de candidatos.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser candidatos.
- f) Recepcionar y resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones formuladas en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, dando a conocer al Comité Técnico Electoral.
- g) Absolver las consultas que formulen los pobladores del centro poblado.
- h) Publicar las listas de candidatos aptos para las elecciones.
- i) Publicar y dar a conocer a los pobladores de los resultados de las elecciones.
- j) Recepcionar y resolver en primera instancia la impugnación de los resultados de las elecciones realizadas; así como elevar los actuados en segunda y última instancia al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que resuelva de acuerdo a Ley.
- k) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.



CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL



ARTÍCULO NOVENO.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con apoyo de la Municipalidad, del Comité Electoral y las autoridades del centro poblado, elaborará y/o actualizará el padrón general de electores en el plazo establecido en el cronograma de elecciones aprobada por la ordenanza municipal; asimismo, será publicado en lugares más visibles de la Municipalidad del Centro Poblado y en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial y RENIEC. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad a través del Comité Técnico Electoral, en un plazo de tres días hábiles.



CAPÍTULO V

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son electores todos los pobladores mayores de dieciocho (18) años con derecho a sufragio y que estén en el padrón general de electores de su centro poblado, siempre que domicilien en la jurisdicción y con residencia real cuando dos años continuos acreditada por su autoridad comunal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



CAPÍTULO VI

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para ser candidato Alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliario en el Centro Poblado donde se postula, cuando menos dos (02) años continuos a la fecha de la convocatoria y hallarse inscrito en el padrón general de electores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Impedimentos para postular.

- Los miembros del Comité Electoral.
- Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.
- Los demás impedimentos establecidos en la Ley de la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En el proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, podrán participar, los partidos políticos, alianzas electorales nacionales, regionales y locales con registro de inscripción vigente ante el Jurado Nacional de Elecciones, también tienen el mismo derecho de participar las agrupaciones independientes locales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - En caso de agrupaciones independientes locales, solo podrán inscribirse acreditando una relación de adherentes no menor al 1% de la población electoral de la circunscripción de su centro poblado.

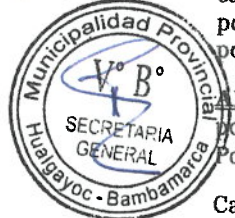
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La lista completa de candidatos está integrada por un (1) Alcalde y Cinco (5) Regidores, para la inscripción de listas ante Comité Electoral se requiere, el mismo que se presenta en lista cerrada y bloqueada:

- Acreditar un personero legal ante el Comité Electoral, dicho personero presentará un documento firmado por el candidato a Alcalde donde es designado como personero para todo el acto electoral.
- Presentar solicitud de inscripción con la lista de candidatos por duplicado, donde se indicará el nombre y apellido de los candidatos, cargo al que postula, su domicilio real, número de su documento de identidad, adjunto una copia de D.N.I y su firma.
- Los partidos políticos, alianzas electorales, así como agrupación independiente locales participarán con sus respectivos nombres de la lista y presentarán un símbolo en un CD e impreso.
- En ambos casos como lista independiente o alianzas políticas, deberán considerar una cuota de 30% de sexo femenino o viceversa (dos mujeres o varones) de acuerdo la Ley 28440.
- También considerar el 20% en las listas de candidatos a Regidores tendrá que ser ocupado por jóvenes menores de 29 años, (01 joven o señorita) según la Ley N° 28869 Ley del Concejal Joven.
- Declaraciones juradas de los candidatos de no estar incurso en alguna causal de impedimento para participar como candidato.
- No tener antecedentes penales y/o judiciales, acreditados con el certificado de antecedentes penales y judiciales o con declaración jurada.
- Fotocopias de documentos de identificación (DNI) no caducado de los candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Del cierre de inscripción y publicación de la lista, una vez cerrada la inscripción de candidatos, los Comités Electorales publicarán las listas de candidatos inscritos en lugares visibles de la Municipalidad del Centro Poblado, así como en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y por los medios de comunicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



CAPÍTULO VIII

DE LAS TACHAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- Dentro de los tres (03) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos por el Comité Electoral, cualquier poblador inscrita en el padrón de electores de su Centro Poblado podrá formular tacha contra cualquier candidato, fundamentalmente solo en los impedimentos establecidos para postular en el presente Reglamento y con lo dispuesto en la Ley de elecciones municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las tachas en contra de los candidatos a alcaldes y regidores de centros poblados, son resultados en única instancia por los Comités Electorales de procesos electores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca.

Causales para tachar a lista de candidatos:

- No estar inscrito en el padrón electoral.
- No considerar la cuota del 30% de sexo femenino y viceversa (dos mujeres o varones) de acuerdo a la Ley N°28440
- No tener domicilio determinado en su centro poblado.

La tacha que se declare fundado respecto uno o más candidatos de un partido político, alianza electoral o agrupación independiente local, no invalida la inscripción de los demás candidatos de la lista.

CAPÍTULO IX

DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO Y SU INSTALACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los miembros de mesa de sufragio estarán integrados por (03) personas titulares, un presidente, secretario y tercer miembro, adicionalmente dos miembros suplentes designados por sorteo en balotas en acto público por Comités Electorales de cada Centro Poblado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La mesa de sufragio se instalará a las 8:00 horas de la mañana y se cerrará el acto a las 16:00 horas de la tarde de la fecha convocada a elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca. En caso de inasistencia de los miembros de mesa y suplentes a la hora de la instalación de la mesa de sufragio; obligatoriamente integrarán los primeros electores letrados en espera de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En cada mesa de sufragio se dispondrá padrones de hasta doscientos (200) electores para el acto electoral y con anticipación se comunicará a la población de los lugares de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los electores en el acto de sufragio se identificarán con su documento nacional de identidad, sufragando en la cámara secreta acondicionada adecuadamente y depositando luego sus votos en el ánfora respectiva, los que están sellados por el Comité Electoral; seguidamente procederán a firmar en el padrón de electores por duplicado. Los electores luego de emitir su voto registrarán su huella digital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La propaganda o campaña electoral termina 24 horas antes de la fecha del acto electoral.

CAPÍTULO X

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al Comité Electoral. El Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al Alcalde Provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El acta de escrutinio contendrá:

- a) Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de votantes.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista.
- d) Número de votos declarados nulos y en blanco.
- e) Nombre de los personeros presentes en el escrutinio.
- f) Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



g) Firma de miembros de mesa y personeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Para ser declarado como lista ganadora esta deberá tener una mayoría simple de votos declarados válidos. En caso de empate el Comité Electoral de los centros poblados, elevará un informe al Comité Técnico Electoral de la Municipal Provincial solicitando la autorización de las elecciones de segunda vuelta.

El Comité Electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

El causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

CAPÍTULO XI

DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. - El Alcalde Provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta (cifra repartidora), dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral, por un periodo de cuatro (04) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - La Lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al alcalde y cuatro (4) de los cinco (5) regidores, las Listas que queden en minoría, ocuparán una (1) regiduría, debiendo ser distribuidas mediante la cifra repartidora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La lista completa de candidatos está integrada por un (1) Alcalde y Cinco (5) Regidores, la cual puede estar integrada por autoridades (Alcalde y Regidores) en ejercicio, permitiéndose la reelección inmediata.

SEGUNDA. - La Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca asignará los recursos presupuestales, humanos y logísticos necesarios para la realización de las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

TERCERA. - Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral de los Centros Poblados y por el Comité Técnico Electoral de las Elecciones de los Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

CUARTA. - Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.